



San Andrés, Isla, veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUCIÓN -Art. 306 C.G.P
RADICADO	88-001-40-03-002-2021-00015-00
DEMANDANTE	MARJORY FORBES ARCHBOLD
DEMANDADO	JUAN CARLOS DIAZ MOSQUERA
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	01030-22

Procede el despacho considerar el mérito para librar mandamiento ejecutivo contra JUAN CARLOS DIAZ MOSQUERA identificaos con la cédula de ciudadanía No18.000952, en virtud del acuerdo de conciliación judicial celebrada ante este despacho en Audiencia inicial de fecha 13 de julio de 2022, plasmado en Acta, lo anterior con sustento en el inciso 4 del artículo 306 del C.G.P .

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra de JUAN CARLOS DIAZ MOSQUERA, en virtud del acuerdo de conciliación judicial celebrada ante este despacho en Audiencia inicial de fecha 13 de julio de 2022, plasmado en Acta dentro del proceso de Perturbación a la posesión con radicación 2021-0'0015-00; demanda en la que solicita el pago de la suma de Nueve Millones de Pesos (9.000.000.00), a título capital acordado entre las partes ; Más los intereses moratorio liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

Es menester aclarar, que el factor de conexión encuentra su principal motivo de ser en el Principio de Economía Procesal, es decir, sirve para indicar en ciertos casos qué juez conocerá de un proceso en específico, sobre todo en aquellos casos en los que el mismo juez que profiere la sentencia condenatoria de pago de sumas de dinero, es el encargado de ejecutar la misma.

De lo anterior se concluye que es ante el juez de conocimiento del proceso, en el cual se condenen al pago de una suma de dinero o se ordene el cumplimiento de una obligación, que se debe iniciar la ejecución de la providencia.

En consecuencia y por cuanto se han llenado los presupuestos procesales y el documento recaudo que se acompaña a la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 del mencionado estatuto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora MARJORY FORBES ARCHBOLD, a través de apoderada judicial, contra el señor **JUAN CARLOS DIAZ MOSQUERA** por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.000. 000.00)**, correspondiente a título capital acordado entre las partes en virtud del acuerdo de conciliación judicial celebrada ante este despacho en Audiencia inicial de fecha 13 de julio de 2022, plasmado en Acta

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia



TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado señor JUAN CARLOS DIAZ CONTRERAS para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los artículos 6y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (05) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 02
del mes diciembre (2022) notificando el
anterior por anotación en Estado No. 114
Copa
La Secretaria